

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, julio veinticuatro (24) de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: JOSE ARISTOBULO GARCIA MORALES
DEMANDADO: ALCALDIA DE VILLAVICENCIO (Decreto No 256, del 31 de octubre de 2014)
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: No. 500012333-201500133-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **HECTOR ENRIQUE REY MORENO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Revisado el presente proceso, si no fuera porque se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152-1 del CPACA, el **TRIBUNAL** carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que con la demanda se pretende la nulidad del **Decreto No 256 del 31 de octubre de 2014**, expedido por el señor **Alcalde Municipal de VILLAVICENCIO – META**, el cual es un acto administrativo de orden municipal y por lo tanto le corresponde su conocimiento a los Juzgados Administrativos como lo establece el artículo 155-1 ibídem., por tratarse de una acto administrativo del orden Municipal- **ACUERDO**.

Lo anterior en razón a que a esta Corporación recae su competencia, en primera instancia, respecto de la nulidad de actos administrativos del orden departamental, circunstancia que no ocurre en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada